



TÍTULO III DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I ALCANCE Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 42º RÉGIMEN PATRIMONIAL. El Partido Político MIRA goza de plena capacidad jurídica, libertad organizativa interna y autonomía financiera. Su patrimonio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir, y de los que podrá disponer a cualquier título.

ARTÍCULO 43º PRESUPUESTOS Y EJERCICIO ECONÓMICO. El presupuesto anual del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario deberá ser aprobado por la Dirección Nacional, a más tardar el quince (15) de diciembre del año inmediatamente anterior.

De este ejercicio ofrecerá completa información pública sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO II FUENTES

ARTÍCULO 44º DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA. Las fuentes de financiación del Partido Político MIRA provendrán de:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que obtenga de las actividades que pueda realizar en relación con sus fines específicos.
5. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
6. Las herencias o legados que reciba.
7. La financiación estatal.
8. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición, de conformidad con la legislación.
9. Los demás autorizados por la ley.

PARÁGRAFO: La regulación sobre la reposición de votos será adoptada mediante resolución expedida por la Dirección Financiera, con base en las directrices del Consejo Nacional Electoral, la Ley y la Constitución.



ARTÍCULO 45° DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente del Partido Político MIRA, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las reglas señaladas en la Ley 1475 de 2011. En todo caso, si se presenta modificación en la normativa que rige la financiación Estatal, los presentes estatutos se ajustarán automáticamente al marco legal vigente.

CAPÍTULO III DESTINACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 46° DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realice el Partido Político MIRA para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus programas, planes y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna.
8. Para los demás fines autorizados o que no contraríen la ley

En todo caso, para las actividades del Centro de Pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el Partido Político MIRA destinará en su presupuesto anual una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 47° RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS. Dentro del término legal, cada año el Partido Político MIRA presentará ante el Consejo Nacional Electoral declaración de patrimonio, ingresos y gastos, en los instrumentos que para tal efecto disponga el CNE.